



|                         |                                                           |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------|
| Clase de proceso        | SUCESIÓN                                                  |
| Demandante              | Daniel Vargas Blanco                                      |
| Causante                | Rosa María Blanco Díaz y Daniel Vargas Mendoza (q.e.p.d.) |
| Radicación              | 50 001 31 10 003 2018 00331 00                            |
| Asunto                  | Reanuda proceso                                           |
| Fecha de la providencia | Dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)         |

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de suspensión del proceso solicitado por las partes, se dispone reanudar el proceso.

\*Se requiere al apoderado de la parte interesada para que adelante los trámites y gestiones necesarias que permitan la notificación a los herederos Margarita Vargas Blanco, Ana Rosa Vargas Blanco y Jesús Gerardo Vargas Blanco, conforme lo establece el artículo 490 del CGP en concordancia con los artículos 291 y 292 ibídem.

**\*EMPLÁCESE** a la señora Ana Rosa Vargas Blanco convocada en calidad de heredera de los señores Rosa María Blanco Díaz y Daniel Vargas Mendoza (q.e.p.d.), conforme lo preceptúa el Art. 108 del Código General del Proceso.

Hágase la publicación en uno de los periódicos nacionales o locales La Republica o El Tiempo, para que dentro del término de quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezca a recibir notificación del auto admisorio de la demanda en este juzgado.

**NOTIFIQUESE**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

Juez



**SOMOS LA CARA  
HUMANA DE LA JUSTICIA**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

La presente providencia se notificó por ESTADO BI-

134

del 23 DIC 2019

AYELETH RIVERO PADILLA  
Secretaria